

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



# GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. Núm. 266.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir, con esta fecha, el siguiente Decreto:—Visto el expediente de imposibilidad física, promovido por D. Tomás Aguirre de Mena, Magistrado de la Audiencia de Manila: teniendo en cuenta que dicho funcionario se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 105 del Real Decreto Reglamento orgánico de las carreras civiles de Ultramar, fecha 3 de Junio de 1866: y de conformidad con lo informado por la Junta de Pensiones civiles: Vengo en declarararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, concediéndole los honores de la categoría superior inmediata, en consideración á sus buenos y dilatados servicios. Dado en Palacio á 13 de Marzo de 1884.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, *Manuel Aguirre de Tejada*.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1884. *Tejada*. Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila 7 de Mayo de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 263.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Manila vacante por jubilación de D. Tomás Aguirre de Mena, á D. Severiano Merino é Izquierdo, Jefe de primera instancia del distrito de Intramuros, de término en el territorio de la referida Audiencia, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo veinte y tres de mi Decreto de doce de Abril de mil ochocientos setenta y cinco. Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, *Manuel Aguirre de Tejada*.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 7 de Mayo de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 265.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar al Juzgado de primera instancia del distrito de Intramuros de Manila vacante por promoción de D. Severiano Merino é Izquierdo, á D. Juan Piqueras que sirve el de Ilocos Norte, con igual categoría en el territorio de la misma Audiencia. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila 7 de Mayo de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 264.—Excmo. Sr.—Para el Juzgado de primera instancia del distrito de Ilocos Norte, de término en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por traslación de D. Juan Piqueras; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Ricardo Diaz Galvan, que sirve el del distrito de Tayabas, de ascenso en el territorio de la referida Audiencia y reúne las circunstancias prevenidas en el art. 22 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila 7 de Mayo de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 262.—Excmo. Sr.—Para el Juzgado de primera instancia del distrito de Tayabas, de ascenso en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por promoción de D. Ricardo Diaz Galvan; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Francisco Vila Goyri, Promotor Fiscal de término, cesante. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 7 de Mayo de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 392.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) se ha dignado expedir con esta fecha el decreto siguiente:—A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase Administrador Central de Rentas y propiedades, en las Islas Filipinas, á D. Francisco Arias Santisteban, que es Jefe de Administración de cuarta clase Secretario del Tribunal de Cuentas de dichas Islas. Dado en Palacio á 28 de Marzo de 1884.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, *Manuel Aguirre de Tejada*. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila 7 de Mayo de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 393.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) se ha dignado expedir con esta fecha el decreto siguiente:—A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase Secretario del Tribunal de Cuentas de las Islas Filipinas á D. Luis Sagües, que es Jefe de Negociado de primera clase, Contador de la Casa de Moneda de Manila y que reúne las condiciones que exige el Real Decreto de 12 de Junio de 1880, por el que se reorganizó el espresado Tribunal. Dado en Palacio á 28 de Marzo de 1884.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, *Manuel Aguirre de Tejada*. De Real orden lo

comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 28 de Marzo de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Marzo de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

## REAL AUDIENCIA DE MANILA.

### Secretaría.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia accediendo á lo solicitado por D. Calixto Tiangco, se ha servido disponer que se le dé de baja en la matrícula de Abogados de este Superior Tribunal.

Y de orden de S. E. I., se publica para general conocimiento.

Manila 10 de Mayo de 1884. *Angel Sanz Borra*.

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DÍA 11 DE MAYO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Coronel D. Eduardo Beaumont.—Imaginería.—El Teniente Coronel D. Delfín Bas.

Parada, los Cuérpos de la guarnición.—Visita de hospital y provisiones, núm. 2.—Sargento para el paseo de enfermos, Artillería.

De orden de S. E. El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, *José Pregó*.

## Anuncios Oficiales.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

#### Secretaría.

El martes 13 del actual á las diez en punto de su mañana se venderá en pública subasta en el patio de este Gobierno un caballo y dos yeguas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se anuncia en la *Gaceta* para general conocimiento. Manila 9 de Mayo 1884.—*C. Calvo*.

### CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Por el presente, se llama y hace saber á Roman Lorenzo Añonuevo, carabinero que há sido de estas Islas, que debe presentarse por sí ó por medio de apoderado, en esta Contaduría de mi cargo y Negociado de Clases Pasivas, á fin de enterarle de un asunto de su exclusivo y particular interés.

Manila 7 de Mayo de 1884.—El Contador general, *Luis Valledor*.

### AYUNTAMIENTO DE MANILA.

#### Secretaría.

Habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento, se vendan en concierto público, las lápidas de adultos y párvulos que existen en depósito en el Cementerio general de Dilao, procedentes de nichos que han cumplido el tiempo de su arriendo y que no han sido recogidas, se anuncia en la *Gaceta oficial* para que los interesados se presenten á recoger las que les pertenezcan, dentro del plazo de ocho días, contados desde la primera inserción de este anuncio; en la inteligencia que de no hacerlo así y espirado que fuese dicho plazo, se procederá á su venta como se deja indicado.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-

Presidente se hace público para conocimiento de los interesados.

Manila 10 de Mayo de 1884.—P. O., G. Moreno.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Anastasio Fernandez Caballero y D. Antonio Sanchez Jaen, ó á sus apoderados en estas Islas, para que en el término de nueve dias, contados desde la última publicación de este anuncio, se presenten en esta Tesorería general, á fin de enterarles de un asunto que les concierne, apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 8 de Mayo de 1884.—Matias S. de Vizmanos.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA. Direccion.

El resguardo talonario de alhajas empeñadas núm. 256 de la 3.ª Serie, expedido en 7 de Enero último, á favor de Tito Galicia de la importancia de diez pesos, se ha extraviado segun manifiestacion del interesado: lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dicho documento se presente el interesado en esta Oficina á deducir su derecho en el término de nueve dias; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirá nueva certificación á favor de aquel, en equivalencia del primitivo resguardo talonario, que quedará desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 9 de Mayo de 1884.—Fernando Muñoz.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

En el anuncio publicado en la Gaceta de Manila núm. 118 de 29 del mes próximo pasado relativo á la subasta del suministro de los efectos que se necesitan en el Arsenal de Cavite para las obras del depósito de cal y betunes, talleres de pinturas y calderería y oficina de Artillería y cuya subasta tendrá lugar el 24 del actual ante la Junta Económica del Apostadero, aparece consignado á pfs 0'36 el precio del Kilógramo de los 9950 de hierro forjado en planchas ó chapas onduladas, el cual debiendo entenderse á pfs. 0'26, se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Manila 8 de Mayo de 1884.—José de la Puente.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 7 del entrante Junio á las nueve de su mañana se sacará á licitacion pública el suministro de los libros é impresos necesarios á las oficinas administrativas del Arsenal de Cavite durante el año económico de 1884-85, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia General.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 4 de Mayo de 1884.—José de la Puente.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion publica el suministro de los libros é impresos necesarios á las oficinas administrativas del Arsenal durante el año económico de 1884-85.

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los impresos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, cuyos modelos estarán de manifiesto en la Intervencion de Marina del Apostadero.

2.a El precio que ha de servir de tipo para la subasta será el de 360 pesos fuertes y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica del Apostadero el día y hora que se anunciará en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, y extenderse en papel del sello tercero, presentándose en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion pero fuera del sobre que la contiene, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de diez y ocho pesos en garantía para la licitacion.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta la cantidad de treinta y seis pesos fuertes.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El Contratista presentará en la Comisaría del Arsenal de Cavite, acompañados de las facturas guías, todos los efectos que sean objeto de su contrato, y precisamente dentro del plazo de 12 dias, contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

8.a Para la admision de dichos efectos habrá de preceder reconocimiento que ha de practicarse en la forma mas conveniente

por el oficial que al efecto se nombre por el Sr. Ordenador del Apostadero.

Si del reconocimiento que ha de practicarse resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el Contratista á recogerlos en el plazo de seis dias, á partir de la fecha del reconocimiento.

9.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

- 1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.a
2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion 8.a y
3.º Cuando renuesto dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos contratados por cada día que demore la entrega de los mismos, ó la reposicion de los desechados despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establecen las condiciones 7.a y 8.a, y si la demora excediese en el primer caso de cuatro dias, ó de dos dias en el segundo, podrá rescindirse el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Dentro de los quince dias siguientes al de la entrega se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista contra la Tesorería General de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del mismo contratista todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

- 1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.
2.º Los que correspondan segun arancel, al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, y
3.º Los de presentacion de 15 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

14. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitacion las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Virreinato en 3 de Mayo de 1869 insertas en las Gacetas de Manila núm. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Manila 22 de Abril de 1884.—P. O., Rafael Benedicto.—Es copia, José de la Puente.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle núm... en su nombre ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado hace presente: Que en el sobre del anuncio y pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila n.º... de fecha para el suministro de los impresos necesarios á las oficinas administrativas del Arsenal, se comprometo á llevar á efecto dicho servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo para la licitacion en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento). (Todo en letra).

Fecha y firma del proponente.—Es copia, José de la Puente.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—Relacion de los libros é impresos que se sacan á pública licitacion y de las condiciones que han de reunir los mismos segun á continuacion se manifiesta.

Table with 2 columns: Description of items and quantity, and Numeros de los modelos. Items include books for the Arsenal, printing shop, magazine, and sections.

Cuatro mil id en id. id. Dos mil cuatrocientos id. en pliegos sueltos para carpetas.

Doscientos id. en id. id. para registros.

Tanto el papel que se emplee en las impresiones como en los libros será de 2.ª clase, rayado y de industria nacional, sin admitirse el de procedencia extranjera ni el llamado continuo; debiendo aquellas ser blancas y limpias y ser que lleven rayados de diversas formas, deberán estar perfectamente marcados y con igualdad, no permitiéndose el uso de hojas de lata para rayados. Los libros deberán foliarse y encuadernarse con mayor limpieza en términos que al hacer uso de ellos no padezca la encuadernacion ni impida al escribir con la comodidad debida, procurándose que las rayas verticales que hayan de tirarse al fondo de ellos no intervienen en la encuadernacion para que las casillas que ocupen dicho lugar, no queden más estrechas lo que sea preciso. Deberán encuadernarse con pergamino de Europa con costura al centro para que al abrirse queden sus hojas completamente blancas por ambos lados, contenido al principio y al fin un pliego de papel del sello de oficio.

Manila 22 de Abril de 1884.—P. O., Rafael Benedicto.—Es copia, José de la Puente.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo de mercados públicos del segundo grupo de la provincia de Batangas con la reduccion de un diez por ciento del tipo anterior, ó sea bajo el de mil doscientos cincuenta y tres pesos setenta céntimos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 26 del día 26 de Enero del presente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, establecida en la casa num. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad, y en la subalternas de dicha provincia, el día 27 del mes actual, las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer posturas podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello tercero acompañando el documento de garantía correspondiente.

Binondo 8 de Mayo de 1884.—Feix Dujua.

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se celebrará subasta pública para contratar el arriendo de vadeos de los pueblos de Calumpit, S. Isidro, Quingua, Baliuag, Marilao, Guiguinto, Bocaue, Marilao, Banqueria de Obando, y de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de 6601 pesos 70 céntimos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación; debiendo tener lugar el acto en la Sala de Almonedas de la expresada Direccion establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalternas de dicha provincia el día 7 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando el documento de garantía correspondiente.

Binondo 6 de Mayo de 1884.—F. Dujua.

Pliego de condiciones que han de servir de base para la subasta de arbitrio de los vadeos de los pueblos de Calumpit, San Isidro, Quingua, Baliuag, el del barrio de Maasin del pueblo de Marilao, Guiguinto, Bocaue, Marilao, Banqueria de Obando, y de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de 6601 pesos 70 céntimos anuales.

1.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica del Apostadero el día y hora que se anunciará en la Gaceta de Manila.

2.a El precio que ha de servir de tipo para la subasta será el de 360 pesos fuertes y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer mejorar las posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halla señalado con el número ordinal más bajo.

4.a Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1853 sobre contratos públicos quedan abolidas las mejoras del diezmo medio diezmo, cuartos y cuantias por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

6.a El rematante deberá prestar de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del contrato, satisfaciendo á la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila ó del Jefe del distrito cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de esta provincia. Si la fianza se presentase en fiancas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas.

por el Sr. Fiscal. En provincias el Jefe de ella su única responsabilidad de que las fianzas que se para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin fianzas no serán aceptadas de ningún modo por la ramo. Las fianzas de tabla y las de caña y nipa, así como del Banco Español Filipino no serán admitidas en manera alguna, aquellas por la poca seguridad y las últimas por no ser transferibles.

La fianza que pueda suscribirse en el acto del remate por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 1852.

El término de cinco días después que se hubiere notificado ser admisible la fianza presentada, deberá presentarse escritura de obligación, consultando al notario y con renuncia de las leyes en su favor de que hubiere que proceder con él, mas si el caso de que el servicio ó se negare á otorgar la fianza sujeto á lo que previene la Real Instrucción y citada de 27 de Febrero de 1852, que á su vez:—Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura que esta tenga efecto en el término que se fijare por rescindido en el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. El remate bajo iguales condiciones pagando el rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Retendrá siempre la garantía de la subasta y se secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades si aquella no alcanza. No presentándose probable para el nuevo remate se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante. La fianza que se otorgare al contratista el depósito á no ser que éste firme parte de la fianza en que se remate y apruebe el arriendo de un mes en plata ó oro menudo y por meses anticipados de cumplimiento de este artículo el contratista fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos ocho días en que debe hacerse el pago adelantado mensualidad, abonando su importe la fianza y de ser repuesta por dicho contratista si consistiese en el impago de término de dos meses, y de no verificarse el contrato bajo las bases establecidas en la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citadas en las anteriores.

El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente que se comunicare al contratista la orden al efecto de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio del contratista, á menos que causas justificadas y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director de Administración Civil lo motivase.

El contratista no podrá exigir mayores derechos que los que se le fijan en esta tarifa, bajo la multa de diez pesos en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia la primera vez que el contratista falte á esta condición diez pesos de multa; la segunda falta será casada de diez pesos, y la tercera con la rescisión del contrato, quedando el contratista responsable y con arreglo á lo prevenido en el artículo de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de lo dispuesto al Juzgado respectivo, para los efectos á que en esta tarifa se refieren.

La conservación de las balsas para el paso es absoluta obligación del arrendador, con obligación de tenerlas siempre en estado de servicio, como asimismo las bancas sobre las balsas, las cuales deben ser fuertes, grandes y de construcción con barandales firmes y bien hechos. El arrendador de ambos lados de los rios, deberá tener el asentista en buen estado constantemente y siempre el suficiente número de balseros de día y de noche para empujar y ayudar los carruajes, cuidando de evitar desgracias ni detenciones en el servicio y tránsito que paga, y que tiene derecho á ser bien atendido el asentista que por ahorrarse viajes los que entran de una sola vez tanta gente, caballos ó animales, serán castigados con la multa de tres pesos por cada vez que fuere de poca cantidad, formándose causa si la falta de asistencia diere lugar á ello.

Los meses del año que se pueda hacer puentes provisionales, será obligación del arrendador construirlos con la suficiente seguridad para el paso de las balsas en este caso los mismos precios que se hallan en esta tarifa. Si no conviniere al contratista adquirir el material para construir los puentes provisionales, serán levantados por los naturales por los mencionados puentes. El asentista tendrá obligación de entregar las balsas para el servicio á los Gobernadorcillos de los pueblos, para que el asentista al terminar su contrato.

En otro lado de las balsas en las orillas de los rios para el tránsito, deberá colocar el asentista una copia de esta tarifa, autorizada por el Jefe de la provincia para que la pesquería del de Obando se halla unida al tránsito y que el asentista deberá cuidar de su fomento del mismo modo que respecto á la banquería verificando la cobranza según costumbre.

El asentista de la provincia, del modo que juzgue mas oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue que no es de conocimiento del público.

El contrato será válido el contrato hasta que recaiga en él el consentimiento del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil.

El contratista se obligará á la observancia de los bandos, decretos y disposiciones de policía y ordenanza que le comunique la autoridad, siempre que no

estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

25. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos facilitando á cada un un relacion nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducta sean solicitados.

26. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

27. Cuando la fianza consista en fianzas, además de lo establecido en la condición sexta, deberá acompañar por duplicado el plano de la situación de la finca ó fianzas que se hipoteca como fianza.

28. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contenciosa administrativa.

Manila 22 de Abril de 1884.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Francisco de P. Galvan.

TARIFA DE DERECHOS.

	Ris. Ctos.
El asentista cobrará por cada persona sin carga. »	1
Por cada persona con carga. »	2
Por un carruaje de cuatro ruedas con caballo. 2	10
Por un id. de dos ruedas con id. »	1
Por una calesa de un caballo. »	1
Por un carro cargado. »	5
Por un id. sin carga. »	5
Por una vaca, caballo ó carabao. »	5
Por una canga ó carga. »	10
Por una id. sin carga. »	5
Quando el número de dichos animales pasase de ocho, siendo todos de un solo dueño, cobrará por cada uno de ellos. »	2

EXENCIONES:

Quedan exentados del pago de derechos el Excmo. Sr. Gobernador Capital General de estas Islas y su comitiva.

El Sr. Alcaide mayor de la provincia, los Gobernadorcillos cabezas y ministros de justicia en comision del servicio ó conduciendo caudales de la Hacienda y los carabineros de la Real Hacienda en el acto de su instituto.

Las partidas y destacamentos militares.

Los empleados públicos cuando vayan en comision del servicio.

Los parrocos de los pueblos á que las respectivas balsas correspondan, siempre que trasiten por los mismos para acto de su ministerio con arreglo al Superior decreto de 11 de Enero de 1871.

Todos los naturales de los pueblos de Calumpit y Balingag, en razón á que en tiempo de secas es á ellos obligados á levantar de su cuenta los puentes que sean necesarios en dichos puntos, de conformidad con el acuerdo de la Junta Directiva de Administración Civil en 22 de Enero de 1852 y 14 de Octubre 1861.

Los vecinos de todos los pueblos de la provincia, estarán sujetos al pago de los derechos establecidos en esta tarifa.

Manila 22 de Abril de 1884.—Galvan.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. n. evo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondiera, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila 22 de Abril de 1884.—Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de Administración Civil.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los vados de los pueblos de Calumpit, S. Isidro, Quingua, Balingag, el del barrio de Masia del pueblo de S. Rafael, Giguinto, Bocaue, Manilao, banquería y pesquería de Obando con inclusión de las tres balsas establecidas la una en el camino nuevo abierto desde Paombong á Hagonoy, la otra en el rio de Uban de Meycauyan y la otra en el territorio de Obando todos de la comprensión de la provincia de Bulacan, por la cantidad de . . . . pesos (pfs. . . .) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones y tarifa publicados en el núm. . . . de la Gaceta del día . . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . la cantidad de 990 pesos 26 céntimos.

Fecha y firma. 3

Es copia, Dujua.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de actual, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna del distrito de Lepanto, la venta de un camarín de depósito de tabaco, casa de celadores del mismo y correspondiente terreno, situados en Tiagan de dicho distrito, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 7 de Mayo de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.—  
Pliego de condiciones que esta Administración Central de Rentas y Propiedades forma para vender en pública subasta los edificios y terrenos que la Hacienda posee en Tiagan, distrito de Lepanto.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta un camarín de

depósito de tabaco, casa de celadores del mismo y correspondiente terreno, situados en Tiagan distrito de Lepanto.

El camarín es un edificio de planta rectangular que mide una superficie de 644 metros 14 centímetros. Formando parte del mismo y en la frente de la escalera, el pabellón destinado á habitaciones de los celadores segun se indican en el plano.

Los materiales de que se hallan contruidos, son madera, caña y cogon, los que se encuentran en su mayoría en regular estado de conservación.

La casa de los celadores, mide una superficie de 80 metros 30 centímetros.

Los materiales de que se halla construida dicha casa, son los mismos que los del camarín encontrándose en igual estado de conservación.

El terreno donde está enclavado el camarín de tabaco de Tiagan comprende una superficie de 4439 metros cuadrados, formando una poligono irregular de cinco lados. Este terreno se encuentra á 150 metros próximamente de distancia de las primeras casas de la ran hería de Tiagan.

El terreno está cercado en parte por sito-vivo y alguna caña suelta.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos setenta y nueve pesos noventa y cuatro céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Lepanto, el día que señale la Intendencia general.

4.ª Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujeción al modelo que á continuación se inserta, y se entenderán en papel del sello 3.º espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fianzas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.ª Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de depósito de esta Capital ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último, la cantidad de veintitres pesos noventa y nueve céntimos y cinco octavos, á que asciende el cinco por ciento del valor total en que han sido tasadas las fianzas.

7.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitación, el Presidente dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el órden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Las fianzas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, á reserva de la aprobacion definitiva de la Intendencia general.

9.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género respecto al todo ó alguna parte de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contenciosa-administrativa.

11. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la esplicacion oportuna el documento del depósito que haya servido para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general.

Los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion de la Intendencia general.

13. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terrenos que se ponen á la venta, tan pronto como quede terminada la tramitacion del expediente, para lo cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15. Si trascurriese el plazo que media desde la notificación de la adjudicacion definitiva del remate, hasta el día designado por la Hacienda para hacer entrega de las fianzas sin que el rematante hubiere ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fianzas y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo ademas responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de las fianzas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demas á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca de cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato,

serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoración y plano de los edificios y terrenos que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el día de la subasta.

**ADVERTENCIA.**

Cualquier diferencia en más ó en menos que se observase en la estension del terreno, no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.ª parte de la que en la tasacion se le señala, anulándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente, en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha 5.ª parte.

Manila de Mayo de 1884.—Luis de la Puente.

**MODELO DE PROPOSICION.**

D. N. N. vecino de..... que habita en la calle de..... ofrece adquirir los edificios y terrenos que la Hacienda vende en Tiagan, distrito de Lepanto, por la cantidad de pfs..... con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado.—Es copia, M. Torres. 3

1.ª SEMANA DEL MES DE MAYO DE 1884.  
 CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.  
 RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los dias 1.º al 8 del mes de Mayo de 1884, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

Existencia en fin de la semana anterior.	Existencia al finalizar la misma.		Devuelto en esta semana.		TOTAL.		Recibido durante la presente.		Existencia en fin de la semana anterior.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
DEPOSITOS EN METALICO.										
Sin interés . . . . .	114,742	09 61	110,646	86 31	7,753	06 11	118,399	92 41	3,657	82 61
Necesarios . . . . .	470,755	77 11	469,942	19 11	3,162	48	473,104	67 41	2,318	90
Voluntarios . . . . .	4,975,125	51 71	5,027,740	95 71	77,073	49	5,104,814	36 71	129,688	85
Provisionales para subastas. . . . .	21,608	55 41	21,617	05 41	9,654	13	31,271	18 41	12,662	63
<b>Total de los Depósitos en metálico.</b>	<b>5,582,231</b>	<b>94 21</b>	<b>5,632,947</b>	<b>07 71</b>	<b>97,643</b>	<b>07 11</b>	<b>5,730,590</b>	<b>15</b>	<b>148,358</b>	<b>20 61</b>
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios . . . . .	149,324	20	148,324	20	900	"	149,224	20	"	"
Provisionales para subastas. . . . .	100	"	100	"	"	"	100	"	"	"
<b>Total de los Depósitos en efectos.</b>	<b>149,324</b>	<b>20</b>	<b>148,324</b>	<b>20</b>	<b>900</b>	<b>"</b>	<b>149,324</b>	<b>20</b>	<b>"</b>	<b>"</b>

Manila 9 de Mayo de 1884.—El Jefe de la Seccion de operaciones, Fernando Rosado.

**Providencias judiciales.**

**ALCALDIA MAYOR DE QUIAPO.**

Los Gobernadorcillos de los pueblos de esta provincia, averiguarán si en sus respectivos términos municipales, reside la llamada Luisa Buodet (a) Chisay, y averiguado que sea su paradero, le requerirán, para que sin pérdida de momento comparezca ante el Sr. Juez de primera instancia de Iloilo que lo tiene así interesado en exhorto de diez y siete de Octubre último, apercibiéndola que de lo contrario, se le irrogarán los perjuicios que haya lugar, remitiéndose á este Juzgado las diligencias del requerimiento para que obren sus efectos en las del exhorto de que queda hecho mérito.

Quiapo 8 de Mayo de 1884.—Juan M. Gallego.—Por mandado de S. Sria., Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez dictada en esta fecha en la causa núm. 5314 por hurto, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Andrés Mendoza, vecino del barrio Malinalu de esta Cabecera, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion del

presente, comparezca en este Juzgado á declarar en la espresada causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Bacolor 3 de Mayo de 1884.—Francisco Sarmiento Garcia. 3

D. Ricardo Diaz Galvan, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Tayabas.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente D. Vicente Villon, de veintinueve años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Lucban, del barangay núm. 18, de estatura alta, carilarga, barbi lampiño, pelo y cejas negros, nariz chata, boca regular y color trigueño, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que contra él resultan de la causa núm. 2750 que instruyo por estafa, pues si así lo hiciere, se le oirá en justicia y de lo contrario, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y se entenderán las actuaciones referentes al mismo con los Estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 3 de Mayo de 1884.—Ricardo Diaz.—Por mandado de su Sria., Mariano A. Nacpil. 3

Por providencia del Sr. Juez de esta provincia dictada en la causa núm. 2619 contra Eleuterio Pondasa por homicidio, se convoca á Domingo Villalor é Igmidio Costantino, residentes en Unisan, y de oficio marinero, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion como testigos en la referida causa.

Tayabas 3 de Mayo de 1884.—Mariano A. Nacpil.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, dictada en las diligencias que instruyo contra D. Fermín Castella, por amenazas, se convoca á doña Marta Portic, mestiza española, natural de Cavite, soltera, mayor de edad y residente en el pueblo de Atimonan, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion como testigo en la referida causa.

Tayabas 3 de Mayo de 1884.—Mariano A. Nacpil.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Tondo, recaida en esta fecha en la causa núm. 2022; se cita, llama y emplaza á la sfendida Patricia Espiritu para que por el término de nueve dias, contados desde ahora, se presente en este Juzgado á oír providencia en la espresada causa, apercibida de no verificarlo, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tondo 6 de Mayo de 1884.—Antonio Custodio. 3

D. Pedro de Iruegas y Tobar, Alcalde mayor y Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Tondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Saturnino Sarmiento, natural y vecino del pueblo de Calococan, de treinta y ocho años de edad, empadronado en el barangay núm. 18, de oficio labrador, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 1993 que se instruye en este mismo por hurto, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo 6 de Mayo de 1884.—Pedro Iruegas.—Por mandado de S. Sria., Antonio Custodio. 3

D. Joaquin Vidal y Gomez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Bataan, que de estar en pleno y actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Juan Punsalan, indio, natural y vecino de Pilar, viudo, de 40 años de edad, cuerpo delgado, cara larga, ojos, nariz y cejas negros y pelo entrecano y trigueño, para que dentro el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente á este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resulta en la causa núm. 1326 que se instruye en este mismo contra Felix Mangubat, y otros sobre hurto, pues de hacerlo así, le oír y guarderé justicia en lo que la tuviere y en caso contrario, sustanciaré y terminaré dicha causa en su ausencia y rebeldía; entendiéndole las sucesivas diligencias con los Estrados del Juzgado y parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Balanga á 6 de Mayo de 1884.—Joaquin Vidal y Gomez.—Por mandado de S. Sria., Cipiriano del Rosario.

D. Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor y Juez de primera instancia por S. M. de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Antonio Liscano y Silverio Cura, menor, procesados por la causa núm. 5342 por robo y lesiones, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion

del presente, comparezcan en este Juzgado y defenderse de los cargos que contra ellos en la espresada causa, apercibiéndoles que de no seguiré sustanciando la misma en su ausencia, sin más oírles ni emplazarles hasta su parádoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 5 de Mayo de 1884.—Emilio Martin.—Por mandado de S. Sria. Sarmiento Garcia.

D. Estanislao Cháves y Fernandez Villa, mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio, nos acompaños damos fé.

Por providencia dictada en la informacion tuam que sigue en este Juzgado D. Vicente Cháves justificacion de propiedad de un P. «Ntra. Sra. del Socorro»; se hace saber al de que los que se crean con derecho á dicho presenten en este Juzgado en el término de apercibidos que de no verificarlo, se apro presadas diligencias de justificacion, parándose juicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Lingayen á 3 de Mayo de 1884.—Estanislao Cháves.—Por mandado de Francisco Palmos, Pastor S. Santos.

D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Bulacan, en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Maglonso (a) Quico Barrero, indio, soltero, de edad, hijo de Mariano y de Agustina, natural y vecino de Quingua, de oficio jornalero, nacido en la cabecera que desempeña D. Cavite de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, guanas cicatrices de viruelas en la cara y causa núm. 4943 por atentado á los agentes de autoridad con lesiones, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, apercibido que de no hacerlo así, le oír y administraré justicia, y sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldía, dándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan 6 de Mayo de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de S. Sria. Enriquez.

D. Manuel Suarez Valdés, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado segunda y tercera vez, al ofendido Juan Agdipa, casado, labrador, de veinticinco años de edad, vecino del pueblo de Funcan, del Barangay de Agdipa, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado á declarar en las diligencias por hurto, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Tribunal de S. Isidro á 3 de Mayo de 1884.—Manuel Suarez Valdés.—Por mandado de Catalino Ortiz y Airoso.

D. Francisco Leirado y Baquerizo, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de este distrito que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, nos acompaños damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado por homicidio, Pablo Payas, para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto de Manila, comparezca en este Juzgado á declarar el uso del término que se le ha conferido, fensa, bajo apercibimiento de que no verificado el término prefijado, se le declarará reo, parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar, y terminaré la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Surigao 16 de Abril de 1884.—Francisco Leirado.—Por mandado de su Sria., Juan Rufino Tuta.

D. Mariano de Montes Sierra, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Tarlac, que de estar en pleno y actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribano que suscribe da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Sina-Tan Chincio, residente en el pueblo de San Juan, de esta provincia y ofendido de la causa núm. 5342 por robo, para que en el término de nueve dias, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado á declarar en la Gaceta oficial, comparezca personalmente á este Juzgado para declarar en la causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se le declarará reo, parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar, y terminaré la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 2 de Mayo de 1884.—Mariano de Montes.—Por mandado de S. Sria. Nepomuceno.